

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 689

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.381

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 7 al 15 de noviembre de 1923

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 60 00) sesenta dólares, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará, por la oficina Fiscal que tenga a bien, a la orden del telegrafista Tobias G. Zaldívar, para sus gastos de traslación de la ciudad de Guatemala, donde se encuentra enfermo, a la de Santa Bárbara, en esta República. Impútese a la Partida 1.462, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice: "Héctor Medina Planas, 1er. Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Joaquín Medina Planas, en representación del Ingeniero don Enrique Schubart, a quien garantiza hasta por la suma de quinientos pesos plata por el cumplimiento de las obligaciones que contrae, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir doscientos seis metros

de carretera en las aproximaciones del puente sobre el río Selguapa; ciento cuarenta y cinco metros en la margen izquierda y sesenta y un metros en la derecha, para lo cual se sujetará a las condiciones siguientes:—a) La vía tendrá una anchura de siete metros, sin incluir las cunetas, medidos normalmente al eje del camino, debiendo quedar bien nivelado en sentido transversal y el firme que será de piedra triturada, cascajo, talpetate o grava se colocará en una caja de cinco metros de ancho por veinte centímetros de profundidad; tendrá forma convexa con una flecha en el centro que no sea menor de quince centímetros, después de comprimido con un rodillo de una tonelada de peso.—b) Las cunetas serán de forma trapezoidal de un metro de anchura por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de uno a dos.—c) Los taludes, tanto interiores como exteriores, tendrán la inclinación necesaria para asegurar la estabilidad, según la naturaleza del terreno, y cuando éste sea deleznable se dará el ángulo de rozamiento conveniente, o se calzará con muros de piedra en seco.—d) Diez metros antes de llegar a los cabezales del puente, las cunetas se desviarán en línea recta 17° hacia afuera, prolongándose en pendiente uniforme hasta los bordes del río. Para evitar el estancamiento de las aguas en el cambio de pendiente próximo a los cabezales, se construirán a ambos lados del camino pequeñas cunetas en contra pendiente que desagüen en las cunetas generales. e) Sobre los dos estribos se construirán muros de mampostería de segunda clase que se elevarán hasta el nivel de la plataforma del puente; estos muros tendrán el mismo ancho del estribo con un metro de espesor en la base y cincuenta centímetros en el coronamiento.—f) Esta construcción se ejecutará en un todo al plano elaborado al efecto y aprobado por la Oficina Técnica.

Segundo.—El Contratista se compromete a entregar el trabajo completamente terminado, a más tardar un mes después de aprobada la presente contrata, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados.

Tercero.—El Gobierno pagará al Contratista, por la ejecución de esta obra, la cantidad de mil ochocientos pesos plata, por medio de la Tesorería General de Caminos, en la forma siguiente: setecientos pesos como anticipo al ser aprobada la presente contrata; setecientos pesos al principiar la segunda quincena de trabajo y saldo de cuatrocientos al ser recibida la obra a entera satisfacción

del Gobierno. Los pagos se harán mediante recibo que lleven el Vº Bº del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministro de Fomento.

Cuarto.—El Gobierno también se compromete.—a) A facilitar al Contratista, en calidad de préstamo, la herramienta que necesite para la ejecución de los trabajos arriba mencionados.—b) A exencionar del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios doctrinales a los empleados y operarios del Contratista, mientras éstos se encuentren ocupados en los trabajos a que se refiere la presente contrata.—c) A conceder al Contratista franquicia postal telegráfica y telefónica en todo lo concerniente al servicio.

Quinto.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane; pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente. En fé de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés. Héctor Medina Planas.—J. Medina Planas;" y

20—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma convenida en el Nº tercero de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 20.82 veinte y seis pesos ochenta y dos centavos plata, que la Caja Nacional entregará al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para la compra de útiles que se necesitan para los alumnos bequistas de dicha Escuela con motivo de sus exámenes finales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho

de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Jefe Departamental de Telégrafos de Gracias que la Dirección General del Ramo hizo recaer en esta fecha, en don Joaquín Alcerro, sustituyendo a don Antonio Damas que renunció dicho cargo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias entregará al telegrafista don Joaquín Alcerro, para que cubra sus gastos de traslación de la ciudad de La Paz, a aquella cabecera, en donde prestará sus servicios al Gobierno en el Ramo de Telégrafos. Imputese a la Partida 1.462, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, No 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República,

Considerando: que el acuerdo de 20 de octubre de 1916, en que se reglamentó el uso de carretas para la mejor vigilancia del tráfico a garantía del comercio, no corresponde a las necesidades actuales del servicio, y que se hacen indispensables otras disposiciones tendientes al mismo fin,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

Reglamento para la mejor vigilancia del tráfico en las Carreteras de la República y Garantía del Comercio.

Artículo 1º—Todo dueño de carreta que haga uso de las carreteras para el transporte de mercaderías u otros objetos de cualquier clase, queda obligado a matricular dicho vehículo en la Alcaldía de su jurisdicción, pudiendo solicitar la matrícula verbalmente o por escrito. El Alcalde de Policía, siempre que las llantas de la carreta llenen las condiciones de ley, extenderá una boleta al interesado, en la cual se hará constar su nombre y vecindario, cobrando por de-

recho de matrícula la cantidad señalada en la tarifa respectiva.

Artículo 2º—La boleta de matrícula deberá ser extendida solamente a personas de reconocida honradez, debiendo ésta ser calificada por el Alcalde respectivo.

Artículo 3º—La boleta que obtenga el dueño de carreta en su Municipio, deberá ser presentada a la Oficina Técnica de Ingeniería, donde se registrará y dará al dueño el número de orden que le corresponda. Dicho número estará inscrito en las ruedas de la carreta y en una placa de metal de 12 cm. de altura, que será fijada en la parte posterior de la cama y en el lugar más visible. Los números tendrán 10 cm. de altura por 1½ cm. de ancho. El Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, extenderá una constancia de registro del dueño, quien la presentará a la Alcaldía de su domicilio para los efectos legales.

Artículo 4º—Los Alcaldes que matriculen carretas en virtud del presente acuerdo, quedan obligados a remitir a la Oficina Técnica de Ingeniería un conocimiento de las boletas extendidas, para que éste lleve el registro general de las carretas que estén autorizadas para transitar libremente.

Artículo 5º—Los Agentes Comisionistas que se encuentren establecidos en cualquiera población conectada con las carreteras, no darán carga a carreteros que no presenten la boleta de matrícula respectiva; y en caso contrario, se impondrá a dichos Agentes una multa de \$ 5.00, por cada carreta no matriculada a la cual den carga.

Artículo 6º—En caso de venta de carretas matriculadas, el vendedor indicará al Alcalde de su domicilio la persona a quien la vende para la cancelación de la matrícula, dando éste aviso a la Oficina Técnica para que conste en el registro general el cambio o venta; y el comprador tiene la obligación de matricularla nuevamente, llenando los requisitos de ley.

Artículo 7º—Queda prohibido en las carreteras públicas, el tránsito de las carretas que no estén matriculadas.

Artículo 8º—Los Inspectores Generales de Carreteras vigilarán por sí y por medio de los Inspectores de Policía, Inspectores Seccionales y Capataces, el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 9º—Los Inspectores Seccionales y Capataces que notaren alguna infracción de lo dispuesto en este acuerdo y demás disposiciones del Reglamento de Caminos, darán aviso a su Jefe inmediato superior para que el Inspector de la carretera haga efectiva por medio de los Inspectores de Policía la multa que corresponda. Dicha multa será fijada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Policía y Reglamento de Caminos.

Artículo 10.—Los Inspectores de Policía tendrán la obligación de entregar a la Tesorería General de Caminos, los fondos colectados, y el Inspector de la Carretera remitirá mensualmente, a la Oficina Técnica de Ingeniería, un cuadro en que consten las multas impuestas con especificación de la infracción cometida, el nombre del multado y su domicilio. Este cuadro deberá coincidir con el for-

mado por la Tesorería General de Caminos.

Artículo 11.—La matrícula será renovada anualmente en la primera quincena del mes de enero.

Artículo 12.—El presente acuerdo comenzará a regir el primero de enero de mil novecientos veinte y cuatro, quedando derogado desde esa fecha el acuerdo emitido el veinte de octubre de mil novecientos diez y seis. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará a don Juan E. Paniagua, residente en Omoa, para sus gastos de traslación a la ciudad de Ocotepeque, en donde prestará sus servicios al Gobierno como Jefe Departamental de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Jefe Departamental de Telégrafos de Ocotepeque, que la Dirección General del Ramo ha hecho el día de hoy, en el señor Juan E. Paniagua, sustituyendo a don Hermenegildo Rodríguez, que pasa a ocupar otro puesto del Ramo de Telégrafos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 340.00) trescientos cuarenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a los señores Teodoro Köhncke y Co., por valor de veinte cajas de gasolina que su casa en esta capital ha suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1928.
Con vista de la renuncia que el Inge-
niero don José Augusto Padilla ha pre-
sentado del cargo de Ingeniero especial
de caminos, dependiente de la Oficina
Técnica, que se hizo por acuerdo de 2
del mes corriente, y siendo atendibles
las razones en que la funda, el Presiden-
te de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de referen-
cia. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1928.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de
(\$ 340.00) trescientos cuarenta pesos pla-
ta, que la Aduana de Amapala pagará a
los señores Teodoro Köhucke y Co., de
aquel puerto, por importe de veinte ca-
jas de gasolina que la Casa Comercial
de dichos señores en esta ciudad ha su-
ministrado al Jefe del Garage Nacional
para servicio de los automóviles del Go-
bierno; debiendo hacerse la imputación a
la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo
V, Departamento de Fomento, Obras
Públicas y Agricultura, del Presupuesto
General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1928.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán J. Manuel Díaz,
Inspector de Policía de la Carretera del
Sur, con el sueldo establecido, en susti-
tución de don José López Martínez, a
quien se le dan las gracias por sus ser-
vicios. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1928.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear, desde el primero del pre-
sente mes y por el tiempo que falta del
año económico en curso, la plaza de Ayu-
dante del Tesorero General de Caminos
con la dotación de (\$ 75.00) setenta y
cinco pesos plata mensuales, que se pa-
garán del fondo de caminos.

2º—Nombrar con dicho cargo al Li-
cenciado don J. Ernesto Divanna, quien
devengará el sueldo respectivo desde el
3 del corriente, fecha en que principió a
prestar sus servicios. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1928.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de
(\$ 125.00) ciento veinticinco pesos plata,
que la Administración de Rentas de Na-
caome pagó durante los meses de sep-
tiembre y octubre últimos por valor de
planillas de reconstrucción de líneas te-
legráficas; debiendo hacerse la imputa-
ción a la Partida 1.460, Ramo de Telé-
grafos, Capítulo III, Departamento de
Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1928.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma
de (\$ 175.00) ciento setenta y cinco pesos
plata, que la Administración de Rentas
de este departamento pagó por recons-
trucción de líneas telegráficas, así:

Por 1 p. a J. P. Ordóñez el 18 de agosto.	\$ 25.00
" 1 " " " " 25 de " "	25.00
" 1 " " " " 29 " "	25.00
" 1 " " " " 8 " Spbre	25.00
" 1 " " " " 15 " "	25.00
" 1 " " " " 22 " "	25.00
" 1 " " " " 29 " "	25.00

Suma..... \$ 175.00

2º—Que la imputación se haga a la
Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Ca-
pítulo III, Departamento de Fomento,
Obras Públicas y Agricultura, del Pre-
supuesto General. — Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1928
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma
de (\$ 235.50) doscientos treinta y cinco
pesos cincuenta centavos plata, que la
Administración de Rentas de San Pedro
Sula pagó en el mes de octubre próximo
pasado, por servicio nocturno telegráfico
extraordinario y gastos de alumbrado.
Imputese así: doscientos diecisiete pesos
cincuenta centavos, a la Partida 1.455, y
dieciocho pesos, a la Partida 1.462, Ra-
mo de Telégrafos, Capítulo III, Depar-
tamento de Fomento, del Presupuesto
vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de
Cuentas para que, por la suma de dieci-
ocho pesos y de conformidad con el ar-
tículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho
Tribunal, razone esta orden bajo la res-
ponsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé
cuenta al Congreso Nacional para los
efectos correspondientes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1928.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de
(\$ 100.00) cien pesos plata, que la Admi-
nistración de Rentas de San Pedro Sula
pagó en el mes de octubre recién pasado,
por valor de planillas de líneas telegrá-
ficas; debiendo hacerse la imputación a
la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos,
Capítulo III, Departamento de Fomento,
Obras Públicas y Agricultura, del Pre-
supuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1928.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de
(\$ 3.00) tres pesos plata, que la Adminis-
tración de Rentas del departamento de
El Paraíso mandará a entregar al tele-
grafista de Vado Ancho, para que com-
pre un candado para seguridad de la
puerta de la casa que ocupa aquella ofi-
cina telegráfica; debiendo hacerse la im-
putación a la Partida 1.458, Ramo de
Telégrafos, Capítulo III, Departamento
de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, del Presupuesto General. — Comu-
níquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1928.

Vista la solicitud que el 3 del mes co-
rriente elevó al Poder Ejecutivo el señor
Ernesto Lázarus, en su carácter de re-
presentante de la Tela Railroad Compa-
ny, con la que, de conformidad con la
parte resolutive del acuerdo N° 168, de
5 de octubre recién pasado, acompaña
los planos relativos a la construcción del
canal de irrigación, cuya autorización se
le otorgó en el citado acuerdo, pidiendo
que al encontrarse de conformidad se
aprueben dichos planos y se le devuel-
van las copias con la razón de ser idé-
nticas a los originales que quedarán ar-
chivados en la Secretaría de Fomento.

Visto, asimismo, el dictamen de la
Oficina de Ingeniería en el que opina
que se aprueben dichos planos, quedando
obligada la Compañía, cuando se ha-
yan hecho los trabajos, a presentar los
datos completos que hayan servido para
la construcción

Considerando: que los planos de refe-
rencia se han acompañado de conformi-
dad con lo estipulado en el acuerdo arri-
ba citado, y que no hay inconveniente
para darles su aprobación; por tanto, el
Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar los planos de que se ha
hecho mérito, debiendo la Oficina de In-
geniería devolver a la interesada, con la
razón de su identidad, las copias de los
mismos; y

2º—La Tela Railroad Company pre-
sentrará a la Secretaría de Fomento, para

glosarlos con los planos de que se hace mención, los datos completos que hayan servido para la construcción del canal, una vez terminados los trabajos respectivos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, a los señores César Cano G., Inspector de Teléfonos de la Central, y don Francisco Zúñiga, Telegrafista de la Casa Presidencial, para que puedan separarse de dichos cargos y atender a la curación de la enfermedad que padecen; debiendo imputarse las sumas de ciento cincuenta pesos plata y cien pesos plata, respectivamente, que ocasiona este acuerdo, al fondo de multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923

Vista la solicitud que el 19 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Ciriaco Amaya M., como representante de «The Centaur Company, sociedad fabril anónima organizada según las leyes del estado de New York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de New York y con negocios en el número 80 Varich Street, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 165-880, con fecha 20 de marzo de 1923, consistente en la palabra «Castoria», impresa en negro en una línea curva, con letras mayúsculas, más grandes la primera y la última, y la cual usa sus representadas aplicándola a los artículos o los paquetes que los contengan, colocándola sobre ellos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The Centaur Company», después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reser-

vado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintidós, ante el Notario Público Abogado don Ismael Velásquez, por la que Ventura Puerto vende a Teófilo Santos una finca que consta de cuarenta manzanas de extensión, cultivadas de zacate y guineos, cercada con alambre espigado y situada en la aldea de Yaruca, de esta jurisdicción, conocida con el nombre «El Destino» y limitada: Norte y Sur, con montaña nacional inculta; Este, con finca de Benito Molina; y Oeste con finca de Tomás Villafranca. La señora Puerto realiza la referida venta por el precio de ochocientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 22 de junio de 1923.

28—28

MIGUEL OQUELI R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público hace saber: que hoy, a las nueve de la mañana, ha sido presentada a esta oficina, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada en el pueblo de El Progreso, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés, por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don Esteban Maya, y en el que consta que el señor Ruino Urbina Flores vende a don Francisco Mejía Jerezano, por quinientos cincuenta pesos plata, una casa fecho de manaca, de nueve yardas de largo por seis de ancho, en un solar que mide mil doscientas cincuenta varas cuadradas, limitado: por el Norte, con solar de Vicente Sosa, calle de por medio, al Sur, con alambrado de Juan R. López; por el Este, con casa de Cristóbal Rodríguez, mediando calle; y por el Oeste, con solar de Fidel Cruz; cuyo solar y casa lo hubo por compra que hizo a doña Trinidad M. de Burgos. Se publica para los efectos de ley.—Yoro 2 de octubre de 1923.

28—28

SALV. MARÍN G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don Nazario Flores C., el día de hoy, ha presentado en estos oficios la primera copia de una escritura otorgada en San Francisco de Coray el veintuno del corriente, garantizada por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, Juan M. Aguilar, en la cual consta que Magdalena Ortiz vende al señor Nazario Flores C., por la cantidad de doscientos

pesos plata, una posesión de terreno como de veinticinco manzanas cuadradas de extensión, cercada en su mayor parte de piedra, de madera muerta y natural, y una casa pajisa de siete varas de largo por seis de ancho, con un corredor en galera, situadas en el lugar «Las Tablas», valle de Moropocay, de este término municipal; lindantes: al Norte, con trabajos de Ceferina García y terreno de Antonio Baca; al Poniente, con terreno del mismo señor Baca y Juan Avila y finca de Domingo García; al Sur, con la quebrada «Las Tablas» y posesión de Felipe García; y al Oriente, con posesión de Nicomedes Núñez y de Daniel Ortiz; cuyas propiedades las adquirió por ocupación material, en concepto de dueño exclusivo, y por construcción a sus propias expensas. Y careciendo de antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 23 de noviembre de 1923.

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de La Propiedad, hace saber que se ha presentado, para su inscripción la primera copia de la escritura autorizada ayer en Comayagüela, por el Notario Ciriaco Amaya M., por la cual Hipólito García vende por trescientos cuarentidós pesos, a Sixto Fonseca, una labranza situada en la montaña de Azacualpa, en la Laguna; de tres manzanas de extensión, más o menos, limitada: al Norte, posesión de Jerónimo Fonseca; al Sur, posesión de Estanislao Amador; al Oriente, terreno de Maclovio Rodríguez; y al Poniente, propiedad de Hipólito García. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2322, Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

5

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11

J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por sentencia del día de ayer, dictada por este Juzgado, se dió a los señores José Medardo Vásquez R. y Gil del mismo apellido, ambos vecinos del pueblo de Santa María, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejaron sus legítimos padres Pascual Vásquez y Romana Reyes, sin perjuicio del derecho que corresponde a estos herederos de mejor o igual derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Marcala, 19 de noviembre de 1923.

PEDRO CASTRO A., Sec.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes